



SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA

- 504.-** Resolución 4/2023, de 31 de julio, de la Capitanía Marítima de Ceuta, sobre instrucciones básicas de seguridad marítima de la navegación de recreo y de prevención de la contaminación del medio marino en las aguas marítimas de Ceuta. **Pag. 1657**

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 498.-** I.C.D.-Decreto de la Consejera de Juventud y Deporte, D^a. Lorena Miranda Dorado, de fecha 26 de abril de 2023, por el que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones que tengan como fin el fomento y desarrollo del deporte en Ceuta. **Pag. 1663**
- 499.-** Extracto del Decreto de la Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte, D^a. Pilar Orozco Valverde, por el que se aprueba la convocatoria de los Premios Excelencia Académica, en régimen de concurrencia competitiva, en relación al curso 2022/2023. **Pag. 1677**

AUTORIDADES Y PERSONAL

- 500.-** Decreto del Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, por el que se constituye la Bolsa de Empleo Temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, mediante el sistema de oposición por turno libre. **Pag. 1678**
- 503.-** OASTCE.-Propuesta de los aspirantes aprobados en el procedimiento para la provisión de 3 plazas de Ordenanza-Notificador del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, mediante el sistema de oposición libre. **Pag. 1679**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 502.-** PROCESA.-Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a la empresa Construcciones Farkhani S.L. **Pag. 1680**
- 505.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Polígono Chimenea Nave nº 41, a instancia del titular del T.I.R. Y9589537 T, para ejercer la actividad de taller de carpintería de madera. **Pag. 1682**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUALQUIVIR. SECRETARÍA GENERAL

- 501.-** Información pública del Canon de Regulación para el abastecimiento de la Ciudad de Ceuta, año 2024. **Pag. 1683**

DISPOSICIONES GENERALES**CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA****504.- RESOLUCIÓN 4/2023, DE 31 DE JULIO, DE LA CAPITANÍA MARÍTIMA DE CEUTA, SOBRE INSTRUCCIONES BÁSICAS DE SEGURIDAD MARÍTIMA, DE LA NAVEGACIÓN DE RECREO Y DE PREVENCIÓN DE LACONTAMINACIÓN DEL MEDIO MARINO EN LAS AGUAS MARÍTIMAS DE CEUTA.****PRIMERO. Introducción.**

El clima de Ceuta, con una temperatura promedio de 17,1º C, hace posible que en las aguas comprendidas en el ámbito geográfico de competencia de la Capitanía Marítima de Ceuta se desarrollen durante buena parte del año y de forma simultánea, actividades de baño y náutico-deportivas.

En estas aguas concurren, de manera simultánea, bañistas, nadadores, buceadores, embarcaciones de recreo, todo tipo de artefactos, embarcaciones profesionales de pesca y de apoyo a las almadrabas, embarcaciones de socorrismo y de salvamento, así como embarcaciones del Servicio Marítimo de la Guardia Civil. Hay que añadir la complejidad que presenta la navegación en un área de reducidas dimensiones debido al balizamiento y señalización de las artes de pesca que se emplazan en la Bahía Sur, y al balizamiento de las playas con el que la Ciudad Autónoma de Ceuta da respuesta, desde principios de junio a mediados de septiembre, a la responsabilidad que la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, atribuye a los Ayuntamientos en su artículo 115.

En este sentido, además de la normativa general de aplicación, compiladas en el anexo II de esta Resolución, es necesario establecer unas normas específicas que tengan en cuenta las limitaciones de nuestro litoral, esto es, la superficie de lámina de agua y los metros de playa disponibles en los que coexisten las actividades antes citadas, con el objetivo de preservar la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad en la utilización de embarcaciones de recreo y artefactos, y la seguridad de los legítimos usuarios de las zonas de baño.

Mención especial merece el análisis de la incidencia de las motos náuticas en el número total de expedientes administrativos sancionadores incoados por esta Capitanía Marítima en los dos últimos años, a partir de las denuncias recibidas del Servicio Marítimo de la Guardia Civil, lo que nos lleva a adoptar medidas extraordinarias de protección en los canales balizados de las playas con un mayor grado de ocupación.

El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, establece en el artículo 266 las funciones de las Capitanías Marítimas, otorgando al capitán marítimo competencias en materia de navegación, seguridad marítima, salvamento marítimo y lucha contra la contaminación marina.

SEGUNDO. Instrucciones de seguridad marítima y de la navegación de recreo.

Estas instrucciones van dirigidas a los usuarios de embarcaciones de recreo, artefactos flotantes de recreo y artefactos náuticos de recreo autopropulsados, a los bañistas, nadadores y buceadores, y a las empresas de alquiler de tales embarcaciones y artefactos.

Para el dictado de estas instrucciones se tiene presente que el artículo 10 del Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos, faculta al capitán marítimo para prohibir o restringir la navegación, para determinadas zonas y por tiempo limitado, por razones de seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación.

En todo caso, se exigirá el cumplimiento de la normativa en vigor en materia de registro y matriculación, seguro, equipos, titulaciones y cualesquiera otros que les sean de aplicación a los ciudadanos que lleven a cabo las actividades citadas.

Estas Instrucciones incluyen dos anexos, el primero sobre definiciones y el segundo sobre la normativa en vigor.

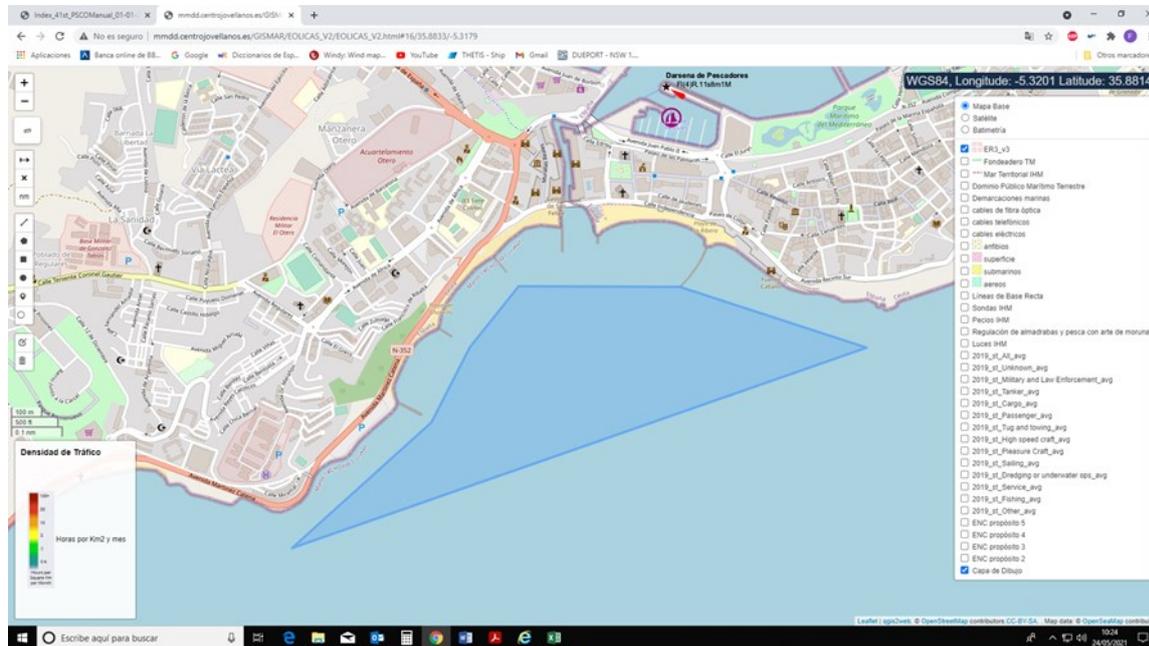
A. Disposiciones de seguridad exigidas por la normativa en materia de marina mercante.

1. Queda prohibida la navegación de embarcaciones de recreo, artefactos flotantes de recreo y artefactos náuticos de recreo autopropulsados en la dársena comercial. Sólo podrán hacerlo para entrar o salir de puerto, maniobrando a motor o bien a remolque si no disponen de motor, sin sobrepasar los 4 nudos, y evitando interferir el tráfico de buques mercantes, así como las maniobras de los mismos. En la bocana del Puerto de Ceuta, delimitada por los meridianos 5º 18,5' W y 5º 18,7' W, navegarán lo más próximo posible a la marca lateral de babor (luz roja).
2. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a 3 nudos. Como regla general, en estos tramos de costa no balizados las embarcaciones de recreo, los artefactos flotantes de recreo y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados podrán salir desde la playa o varar en la misma: para ello deberán seguir una trayectoria perpendicular a la línea de costa, a una velocidad máxima de 3 nudos.
3. El resguardo mínimo que deben mantener las embarcaciones de recreo, los artefactos flotantes de recreo y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados ante la presencia de una boya de señalización de buceo es de 50 metros.
4. Cuando estén en navegación, las embarcaciones de recreo, los artefactos flotantes de recreo y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados deben mantener un resguardo mínimo de 50 metros de cualquier otra embarcación o artefacto.
5. Las embarcaciones de recreo, los artefactos flotantes de recreo y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados deben dar un resguardo mínimo de 500 metros a los buques fondeados en la Bahía Norte.

- Las embarcaciones de recreo, los artefactos flotantes de recreo y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados han de cumplir con las prescripciones establecidas en el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes.
- En todo tipo de navegación se recomienda informar a una persona de contacto que permanezca en tierra, acerca de nuestro plan: horas previstas de salida y regreso y zona de navegación. En caso de emergencia la persona de contacto debe llamar a Salvamento Marítimo, al teléfono 900.202.202.

B. Disposiciones de seguridad que se deben observar durante el período de balizamiento de playas.

- Se establece una zona de “alta concentración de embarcaciones de recreo fondeadas” en la Bahía Sur, definida entre la línea trazada a 200 metros de la costa y la línea que une la Punta de Piedras Gordas y Punta de los Mellizos.



En esta zona, reflejada en la figura de arriba, la velocidad de las embarcaciones de recreo, artefactos flotantes de recreo y artefactos náuticos de recreo autopropulsados se limita a un máximo de 3 nudos. Las maniobras para abarlotarse se harán a la mínima velocidad de gobierno, extremando la vigilancia por si hubiera bañistas en las proximidades de la embarcación fondeada.

- En las zonas de baño debidamente balizadas está prohibida la navegación para las embarcaciones de recreo, los artefactos flotantes de recreo y los artefactos náuticos de recreo autopropulsados.
- Se permite el lanzamiento y la varada de embarcaciones de recreo, artefactos flotantes de recreo y artefactos náuticos de recreo autopropulsados a través del canal habilitado en la Playa de Calamocarro, a una velocidad máxima de 3 nudos. En el canal está prohibido el fondeo.
- Se prohíbe el lanzamiento y la varada de embarcaciones de recreo, motos náuticas y artefactos náuticos de recreo autopropulsados a través de los canales habilitados en la Playa de la Ribera, Playa del Chorrillo y Playa Benítez.
- Los clubes y las empresas de alquiler podrán solicitar autorización a la Capitanía Marítima para el uso de los canales por sus embarcaciones de apoyo para la práctica de actividades náutico-deportivas relacionadas con la vela ligera, kayaks, piraguas y canoas, tablas a vela y patines a pedales.
- Se prohíbe el uso de los canales de lanzamiento y varada a los bañistas y buceadores.
- Todo lo citado anteriormente, en lo referente a la velocidad y a la prohibición de la navegación, no será aplicable a las embarcaciones de socorrismo y salvamento, así como a otras embarcaciones oficiales.

C. Navegación a través del Foso de San Felipe.

- El Foso de San Felipe, un antiguo elemento de defensa de la Ciudad, es un canal utilizado por embarcaciones de pequeño porte que conecta el Puerto de Ceuta con la Bahía Sur, evitando dar la vuelta al Monte Hacho. Este canal no está señalizado y se utiliza por esas embarcaciones a su riesgo y ventura.
- Las embarcaciones de recreo, artefactos flotantes de recreo y artefactos náuticos de recreo autopropulsados que transiten a través del canal lo harán a la velocidad mínima de gobierno, con especial precaución en el Baluarte de la Bandera, con un cambio de rumbo de 90°, y en el paso bajo el Puente de la Avenida Martínez Catena, en la salida a la Bahía Sur.
- La navegación en el Foso se realizará con la máxima precaución, sobre todo en situaciones de vuelta encontrada, aplicando en la medida de lo posible la Regla 9, sobre canales angostos, del Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.
- Se prohíbe el adelantamiento de embarcaciones de recreo, artefactos flotantes de recreo y artefactos náuticos de recreo autopropulsados a motor durante la travesía del Foso.

D. Artefactos náuticos de recreo autopropulsados.

- No se necesita titulación náutica de recreo para el gobierno de los artefactos náuticos de recreo autopropulsados.
- Se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo, a cuyos efectos deberán poder ser vistos desde

tierra en todo momento y viceversa.

3. La actividad se realizará en régimen de navegación diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.
4. Se limita la navegación a media milla náutica (0,5 millas) de la costa.

E. Artefactos flotantes de recreo.

1. No se necesita titulación náutica de recreo para el gobierno de artefactos flotantes de recreo, a excepción de las motos náuticas. En el caso de las motos náuticas se aplica lo establecido en el siguiente apartado, sobre motos náuticas.
2. Los artefactos flotantes de recreo se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo a cuyos efectos deberán poder ser vistos desde tierra en todo momento y viceversa.
3. La actividad se realizará en régimen de navegación diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.
4. Los usuarios deberán disponer de un chaleco salvavidas de, como mínimo 100 N de flotabilidad, con marcado CE y dotado de un silbato. Se podrá utilizar una ayuda a la flotación de 50 N con marcado CE y dotada de silbato, siempre que se cumpla con las limitaciones de uso recomendadas por el fabricante de la ayuda.
5. Se limita la navegación a las siguientes distancias de un lugar de abrigo:
 - o Piraguas, kayaks y canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica: media milla náutica (0,5 millas).
 - o Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3,5 kW: media milla náutica (0,5 millas).
 - o Tablas a vela y tablas deslizantes con motor: 1 milla.
 - o Otros ingenios similares que se utilicen para el ocio: media milla náutica (0,5 millas).

F. Motos náuticas.

1. Queda prohibida la navegación exterior de las motos náuticas más allá del límite de los espacios marítimos españoles.
2. Deben estar matriculadas en el Registro Marítimo de motos náuticas.
3. Deben llevar pintada de forma indeleble o fijada al casco la señal identificativa correspondiente, visible y de un tamaño no inferior a 10 centímetros de altura y anchura proporcional, de color blanco sobre casco oscuro, y de color negro sobre casco blanco o de color claro.
4. Deben llevar además fijada a la carrocería y en lugar visible una placa en la que figuren las normas básicas de funcionamiento.
5. Deben estar en posesión del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas en vigor.
6. Para su gobierno será necesario haber cumplido los dieciocho años de edad (los menores de dicha edad que hayan cumplido los dieciséis años deberán contar con el consentimiento de las personas que ejerzan su patria potestad o tutela).
7. Los patrones de las motos náuticas deberán estar en posesión de la titulación náutica en vigor correspondiente para su manejo y no podrán sobrepasar las atribuciones conferidas por dicha titulación.
Las titulaciones que habilitan para el manejo de una moto náutica son:
 - o Sin limitación de potencia: Capitán de Yate, Patrón de Yate, Patrón de Embarcaciones de Recreo y Patrón de Navegación Básica.
 - o Patrón de moto náutica Clase A: potencia igual o superior a 110 CV.
 - o Patrón de moto náutica Clase B: potencia igual o superior a 55 CV e inferior a 110 CV.
 - o Patrón de moto náutica Clase C: potencia inferior a 55 CV.
 - o Licencia de Navegación para el gobierno de motos náuticas con una potencia de motor adecuada según el fabricante, expedida por las federaciones de vela y motonáutica y las escuelas náuticas de recreo.
8. El uso particular de las motos náuticas no faculta para el transporte de pasajeros o mercancías en régimen comercial.
9. A bordo de una moto náutica en ningún caso se sobrepasará el número máximo de personas indicado por el fabricante en las instrucciones de uso.
10. Cualquier usuario de una moto náutica, tanto si está a su gobierno como si es pasajero, deberá llevar puesto un chaleco salvavidas con marcado CE de como mínimo 100 N de flotabilidad.
11. Las motos náuticas se utilizarán en condiciones de buena visibilidad y con buen tiempo y se deberá conducir con prudencia, evitando la conducción temeraria.
12. Sólo podrán navegar durante las horas de luz diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.
13. No podrán alejarse más de 2 millas, en cualquier dirección, de un abrigo o playa accesible.
14. En la zona de “alta concentración de embarcaciones de recreo fondeadas” anteriormente definida, la velocidad máxima de las motos náuticas será de 3 nudos.

G. Actividad de alquiler de embarcaciones de recreo, artefactos náuticos de recreo autopropulsados y artefactos flotantes de recreo, incluidas las motos náuticas.

1. Los interesados que deseen llevar a cabo la actividad de alquiler de embarcaciones de recreo, artefactos náuticos de recreo autopropulsados o artefactos flotantes de recreo, incluidas las motos náuticas, deberán presentar en la Capitanía Marítima una memoria en la que se describa la actividad a desarrollar y las medidas de seguridad que se proponen.
2. Una vez analizada la documentación citada el capitán marítimo autorizará la actividad siempre y cuando se cumpla con los criterios de seguridad que se determinen en cada caso.
3. La Capitanía Marítima podrá realizar las inspecciones necesarias al objeto de comprobar que la actividad se lleva a cabo atendiendo a las medidas de seguridad establecidas para su desarrollo.

H. Embarcaciones sin necesidad de título.

1. No se necesita titulación náutica de recreo para el gobierno de:
 - o Embarcaciones a motor con una potencia máxima de 11,26 kW y de hasta 5 metros de eslora.
 - o Embarcaciones de vela hasta 6 metros de eslora.
2. Se limita la navegación a media milla náutica (0,5 millas) de un lugar de abrigo.
5. La actividad se realizará en régimen de navegación diurna, es decir, entre una hora posterior al orto y una hora anterior al ocaso.
3. Los patronos deberán haber cumplido 18 años de edad.

I. Seguridad para bañistas, buceadores y nadadores en aguas abiertas.

1. Está prohibida la práctica del baño, la natación y el buceo en el interior de los puertos (comercial, pesquero y deportivo), en las inmediaciones de la bocana y en los canales de lanzamiento y varada balizados en las playas, salvo autorización expresa en caso de actos colectivos debidamente autorizados por la Capitanía Marítima o la Autoridad Portuaria de Ceuta, según el caso.
2. Las zonas comprendidas entre la playa y los 200 metros, y en el resto de la costa hasta los 50 metros, se consideran de uso prioritario para la práctica del baño, natación y buceo deportivo.
3. Los practicantes de natación en aguas abiertas remolcarán un dispositivo de balizamiento en superficie.
4. Los practicantes de buceo deportivo señalarán su presencia en el agua mediante un dispositivo de balizamiento en superficie, del que no deberán alejarse de un radio superior a 25 metros.
5. En las modalidades de buceo recreativo y deportivo no será necesario disponer de una embarcación de apoyo cuando su práctica tenga lugar a una distancia no superior a 200 metros de la playa o 50 metros en el resto de la costa y desde estas se pueda prestar auxilio a los buceadores.
6. En el caso de contar con una embarcación de apoyo, el patrón deberá estar en posesión de la titulación necesaria para su manejo, y permanecer a bordo de la embarcación durante la práctica del buceo.
7. Toda embarcación que participe en operaciones de buceo deberá actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Internacional para Prevenir Abordajes, en especial en lo que se refiere al izado de la bandera «Alfa» del Código Internacional de Señales y al uso de luces.
8. Las embarcaciones de recreo, los artefactos flotantes de recreo y los artefactos flotantes de recreo autopropulsados deben mantenerse a una distancia mínima de seguridad de 50 metros de la zona de buceo.
9. Se prohíbe la pesca submarina en las zonas de baño balizadas, así como en aquellas zonas no balizadas frecuentadas por bañistas.
10. Se prohíbe la práctica de buceo y la natación en aguas abiertas en horario nocturno y en condiciones de visibilidad reducida.

TERCERO. Prevención de la contaminación del medio marino.

- A) En general, la descarga al mar de toda clase de desechos sólidos y líquidos (basuras, aceite del motor, aguas oleosas de las sentinas, aguas sucias) está prohibida, salvo cuando sea necesaria para proteger la seguridad de la embarcación y de las personas a bordo.
- B) En el capítulo de basuras en el Mar Mediterráneo sólo se permite la descarga de desechos de alimentos únicamente a más de 12 millas de la costa, si éstos están desmenuzados o triturados al efecto.
- C) En el capítulo de aguas sucias (desagües y otros residuos procedentes de inodoros, urinarios, lavabos, etc.) está prohibida toda descarga en aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general.
- D) Fuera de esas aguas, se permite la descarga de aguas sucias al mar siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 1. Que la embarcación efectúe la descarga a una distancia superior a 3 millas náuticas de la tierra más próxima, si las aguas sucias han sido previamente desmenuzadas y desinfectadas mediante un sistema para desmenuzar y desinfectar las aguas sucias, o a una distancia superior a 12 millas náuticas de la tierra más próxima si no han sido previamente desmenuzadas ni desinfectadas. Las aguas sucias no se descargarán instantáneamente, sino a un régimen moderado, hallándose la embarcación en ruta navegando a velocidad no inferior a 4 nudos.
 2. Que la embarcación efectúe la descarga fuera de zona 7, utilizando una instalación de tratamiento de aguas sucias y que, además, el efluente no produzca sólidos flotantes visibles ni ocasione coloración en las aguas circundantes.

CUARTO. Régimen sancionador.

Estas instrucciones no son exhaustivas y, por tanto, no limitan ni eximen del cumplimiento de cualquier otra disposición normativa en vigor sobre la materia no incluida expresamente en las mismas.

El derecho de uso del mar y el disfrute de las actividades náuticas debe de ser respetuoso con los derechos de los demás usuarios y con el medio ambiente marino, y ser compatible con las adecuadas condiciones de seguridad marítima y de la navegación.

Los incumplimientos a lo dispuesto en las presentes instrucciones podrán ser considerados como infracciones administrativas y sancionadas conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

QUINTO. Efectos.

Esta resolución tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Quedan sin efecto las instrucciones básicas de seguridad marítima, de la navegación y de prevención de la contaminación del medio marino en aguas marítimas de Ceuta, de 21 de junio de 2021, del capitán marítimo de Ceuta, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta número 6.107, de 25 de junio de 2021.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el director general de la Marina Mercante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Ceuta, el 31 de julio de 2023

El capitán marítimo
Francisco Luis Sierra Ureta

ANEXO I DEFINICIONES.

Embarcación de recreo: aquella embarcación de todo tipo, con independencia de su medio de propulsión, que tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, proyectada y destinada para fines recreativos o deportivos, y que no transporte más de 12 pasajeros.

Eslora: la eslora de casco medida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.

Artefactos flotantes de recreo: embarcaciones proyectadas con fines recreativos o deportivos, de los siguientes tipos:

- a. Piraguas, kayaks y canoas sin motor y otros artefactos sin propulsión mecánica.
- b. Patines con pedales o provistos de motor con potencia inferior a 3,5 kW.
- c. Motos náuticas.
- d. Tablas a vela.
- e. Tablas deslizantes con motor.
- f. Instalaciones flotantes fondeadas.
- g. Otros ingenios similares que se utilicen para el ocio.

Artefacto náutico de recreo autopropulsado: artefacto náutico de recreo propulsado a motor, distinto de las motos náuticas, y cuya potencia es tal que le permita desarrollar una velocidad superior a los 10 nudos.

Zona 7: navegación en aguas costeras protegidas, puertos, radas, rías, bahías abrigadas y aguas protegidas en general.

ANEXO II LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

- Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, 1972 (RIPA).
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- Orden del Ministerio de Fomento, de 16 de diciembre de 1998 por la que se regula el procedimiento abreviado de registro y matriculación de las motos náuticas.
- Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas, aprobado por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril.
- Real Decreto 1434/1999, de 10 de septiembre, por el que se establecen los reconocimientos e inspecciones de las embarcaciones de recreo para garantizar la seguridad de la vida humana en la mar y se determinan las condiciones que deben reunir las entidades colaboradoras de inspección.
- Real Decreto 259/2002, de 8 de marzo, por el que se actualizan las medidas de seguridad en la utilización de motos náuticas.
- Real Decreto 1043/2003, de 1 de agosto, por el que se establecen determinadas medidas de seguridad para la utilización de artefactos náuticos de recreo autopropulsados.
- Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos.
- Reglamento de las condiciones de seguridad marítima, de la navegación y de la vida humana en la mar aplicable a las concentraciones náuticas de carácter conmemorativo y pruebas náutico-deportivas, aprobado por el Real Decreto 62/2008, de 25 de enero.
- Real Decreto 1435/2010, de 5 de noviembre, por el que se regula el abanderamiento y matriculación de las embarcaciones de recreo en las listas 6ª y 7ª del registro de matrícula de buques.
- Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.
- Real Decreto 875/2014, de 10 de octubre, por el que se regulan las titulaciones náuticas para el gobierno de las embarcaciones de recreo.
- Reglamento General de Costas, aprobado por el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre.

- Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes.
- Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.
- Ordenanza para la ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo del Puerto de Ceuta, aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta el 10 de mayo de 2021 y publicada por Resolución de 17 de mayo de 2021, de la Autoridad Portuaria de Ceuta.
- Real Decreto 339/2021, de 18 de mayo, por el que se regula el equipo de seguridad y de prevención de la contaminación de las embarcaciones de recreo.
- Resolución del Presidente de Puertos del Estado, de fecha 8 de febrero de 2023, con referencia 29.00.00, sobre balizamiento de las zonas de baño en la costa, zonas de especial protección, zonas de marisqueo, boyas de amarre para embarcaciones menores y otras zonas que no requieran señales reguladas por el sistema de balizamiento marítimo.
- Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, aprobado por el Real Decreto 186/2023, de 21 de marzo.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**498.-****ANUNCIO**

DECRETO de la Consejera de Juventud y Deportes, por el que se aprueba la convocatoria y las bases reguladoras de las subvenciones para actuaciones que tengan como fin el fomento y el desarrollo del deporte en Ceuta.

Las presentes bases y convocatoria se dictan al amparo de las competencias otorgadas por Decreto de la Presidencia de 8 de octubre de 2020 que atribuye a la Consejería de Juventud y Deporte “ El fomento de la igualdad de oportunidades entre todos los ceutíes en materia deportiva”.

ANTECEDENTES

Dentro del Plan Social del Deporte, la promoción de la igualdad en el mismo está especialmente dirigida a la reducción de la desigualdad en este ámbito, en una clara acción directa por la igualdad de género y de las personas con discapacidad, igualdad de oportunidades, cohesión social y mejoras laborales en el sector con vocación de permanencia, vinculada al deporte base, captación del talento, protección e integración de los jóvenes y los colectivos en riesgo de exclusión en el deporte.

Se proyectan diversas acciones para aumentar la presencia y visibilidad de las mujeres en el ámbito deportivo, así como la promoción de la inclusión e igualdad en el mismo de las personas con discapacidad.

El objetivo perseguido por la presente distribución de fondos es promover la igualdad de género, fomentando la participación de las mujeres en el deporte profesional mediante acciones dirigidas a aumentar su presencia y visibilidad, acciones de formación, profesionalización del deporte femenino, así como la inclusión de personas con discapacidad.

Por Resolución De 2 De Agosto De 2022, De La Presidencia Del Consejo Superior De Deportes, Se Publicó El Acuerdo De La Conferencia Sectorial De Deporte De 5 De Julio De 2022, Y Se Fijan Los Criterios De Distribución Y Reparto A Las Comunidades Autónomas Y Ciudades Con Estatuto De Autonomía, En El Marco Del Componente 26 Fomento Del Sector Del Deporte-C26.I03.P02 Promoción De La Igualdad En El Deporte En El Marco Del Plan De Recuperación, Transformación Y Resiliencia De España, Siendo La Cantidad Asignada A Ciudad Autónoma De Ceuta De 196.249,64.- Euros Para 2022 Y De 56.474,72.- Euros Para 2023.

En su virtud, se establecen las siguientes:

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES QUE TENGAN COMO FIN EL FOMENTO Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE EN CEUTA.**1. OBJETO Y FINALIDAD.**

1.- Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones de la Ciudad de Ceuta, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la concesión de subvenciones a clubes y federaciones deportivas de la Ciudad, para promover la presencia de mujeres en el deporte profesional. Cada Comunidad Autónoma o Ciudad con Estatuto de Autonomía contribuirá al cumplimiento del objetivo mediante el desarrollo de un programa desglosado en dos ejes, igualdad de género y promoción de la inclusión de personas con discapacidad en el deporte, y que estará compuesto por un mínimo de cuatro actuaciones correspondiendo al menos una de ellas al eje de igualdad de género.

2.- La necesidad de estas subvenciones se enmarca en la política, actualmente desarrollada por la Consejería de Juventud y Deporte de la Ciudad de Ceuta y viene justificada en el desarrollo de las actuaciones propias del cumplimiento del objeto social.

3.- Las ayudas que se financien con arreglo a esta orden se enmarcan en la inversión I03.P02 Promoción de la Igualdad en el deporte, componente 26 Fomento del Sector del Deporte, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, del Gobierno de España, y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Las ayudas económicas se regirán por lo establecido en las presentes bases reguladoras y en lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta (BOCCE nº 4392, de 18 de enero de 2005), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Asimismo, resultan aplicables a estas ayudas el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19

y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o transposición de aquellas.

3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Las ayudas se financiarán con el Programa de Recuperación Transformación y Resiliencia, aplicaciones presupuestarias Subvenciones Plan Social del Deporte PRPT. La partida presupuestaria de la Ciudad Autónoma para atender a las presentes bases es 011/9290/48000.

4. BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Podrán solicitar estas ayudas entidades y asociaciones deportivas con domicilio fiscal en Ceuta, cuyo objeto social esté enfocado o relacionado con la actividad de promoción, desarrollo o prestación de servicios relacionados con el deporte en la Ciudad.

2.- Cuando la titularidad de la empresa, entidad o asociación recaiga en agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, constará expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3.- Para poder acceder a la ayuda será necesario no estar incurso en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y empresas públicas, y otros entes públicos.
- b) quienes estén pendientes de justificar subvenciones otorgadas por la Ciudad de Ceuta o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley general de Subvenciones se hubiera realizado o no.
- c) las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

5.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1.- Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a cumplir con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

“Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.*
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.*
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.*
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta Ley.*

2. La rendición de cuentas de los perceptores de subvenciones, a que se refiere el artículo 34.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación al órgano concedente o entidad colaboradora, en su caso, de la subvención, regulada en el párrafo b) del apartado 1 de este artículo.

Quedan expresamente excluidas aquellas Entidades que, habiendo obtenido subvenciones en ejercicios anteriores al Instituto Ceutí de Deportes, no hubieran justificado en el tiempo y forma establecidos al efecto.

2.- Asimismo deberán conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

3.- En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de “no causar un perjuicio significativo” o en según sus siglas en inglés **“DNSH” de Do Not Substantial Harm** conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión, Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. Todos los proyectos objeto de la ayuda en todas las fases del diseño, ejecución y justificación de los proyectos y de manera individual para cada actuación, deberán respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y **las condiciones del etiquetado climático y digital.**

Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas asignadas previstas en los componentes que le sean de aplicación.

6.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Se consideran actuaciones subvencionables las siguientes:

En el ámbito de la igualdad de género:

- La organización de competiciones femeninas y en igualdad, dentro y fuera del ámbito federativo

Dentro del Plan Social del Deporte, se enmarcan los objetivos de incitar a los menores a la práctica del mismo, promoviendo la ruptura de brecha de género en tipología de deportes practicados.

En el ámbito de la inclusión de personas con discapacidad:

- Organización de competiciones de deporte adaptado y competiciones inclusivas
 - Proporcionar/facilitar la adquisición de material para deporte adaptado
 - Campañas en centros educativos, culturales, clubes, centros deportivos (charlas, seminarios, material audiovisual).
- Dentro del Plan Social del Deporte, se persiguen los objetivos de promoción de la igualdad en el deporte, especialmente dirigido a la inclusión plena y efectiva de cualquier niño o niña con discapacidad, con especial énfasis en el deporte base, dotación material para el desarrollo de la práctica deportiva de personas con discapacidad, formación como elemento integrador en todos los ámbitos del sistema deportivo, sensibilización de niños y jóvenes en cuanto a participación de personas con discapacidad en el ámbito deportivo.

7. PRESUPUESTO MÍNIMO Y LÍMITES DE AYUDAS A CONCEDER.

1. Los proyectos de inversión que se presenten para ser objeto de financiación deberán llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Ceuta, y enmarcarse en, al menos, una de las categorías de gasto contempladas en el artículo 6 de la presente orden.

2. El importe máximo de la subvención podrá llegar a cubrir hasta el 100 por ciento de los gastos subvencionables,

3. La ayuda que se conceda se imputará a las aplicaciones presupuestarias 2022/24.106.33ZC.759 y 2023/24.106.33ZC.759 de los Presupuestos Generales del Estado. La partida presupuestaria de la Ciudad Autónoma para atender a las presentes bases es 011/9290/48000.

4. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5. El importe total destinado a la adquisición de material deportivo será como máximo del 20 por ciento del total de los fondos.

6. La cantidad a subvencionar se calculará sobre las previsiones de gastos subvencionables aportados en la solicitud.

7. En cualquier caso, el importe de la financiación no podrá superar el coste de la actuación.

8. Las subvenciones otorgadas al amparo de la presente orden amparadas en el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Reglamento general de exención por categorías), podrán acumularse con otras, siempre que las mismas estén referidas a costes subvencionables diferentes, o cuando se refieran a los mismos costes subvencionables no se supere la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del citado Reglamento.

9. Estas ayudas no podrán acumularse con ayudas de mínimos relativas a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

10. Las ayudas reguladas en esta orden no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad.

8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

Se establece una convocatoria única y abierta, que se iniciará el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial Ceuta, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Dado el carácter de concurrencia competitiva de las ayudas reguladas en las presentes bases, se establecen una serie de criterios de valoración de proyectos, otorgándose las subvenciones a aquellos cuyos proyectos hayan sido mejor valorados y hayan acreditado cumplir los requisitos para ser beneficiarios.

Sobre la base de los principios de transparencia y objetividad para la concesión de ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Organización de competiciones femeninas y competiciones en igualdad dentro y fuera del ámbito federativo

- Número de competiciones: hasta 10 puntos. Se asignarán 2 puntos por competición organizada
- Modalidades deportivas: hasta 10 puntos. Se asignarán 5 puntos por cada modalidad deportiva

2. Organización de competiciones de deporte adaptado y competiciones inclusivas

- Número de competiciones: hasta 10 puntos. Se estipularán 2 puntos por competición organizada
- Colaboración con asociaciones de discapacitados: 20 puntos. Se estipularán 10 puntos por colaboración con 1 asociación.

3. Proporcionar/facilitar la adquisición de material para deporte adaptado

- Número de usuarios: hasta 10 puntos. Se establecerán 5 puntos por tener más de 25 usuarios y 10 puntos por tener más de 50 usuarios.
- Colaboración con asociaciones de discapacitados: 20 puntos. Se establecerán 10 puntos por colaboración con 1 asociación.

4. Campañas en centros educativos, culturales, clubes, centros deportivos (charlas, seminarios, material audiovisual).

- Número de campañas: hasta 10 puntos. Se concederán 2 puntos por campaña organizada.
- Colaboración con asociaciones de discapacitados: 20 puntos. Se concederán 10 puntos por colaboración con 1 asociación

10. CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES

Para la cuantificación del importe máximo que se otorgará a cada actuación, se tendrán en cuenta los criterios valorativos de cada actuación reseñada en el artículo 9 de estas Bases.

Los criterios de valoración darán como resultado una relación de solicitudes, de mayor a menor puntuación. Por dicho orden, se determinará el importe de la subvención, pudiendo seleccionarse solamente aquellas proposiciones para las que la cantidad subvencionada garantice la realización de la actuación hasta el límite de la cuantía máxima destinada a esa convocatoria. El resto de proposiciones deberán ser descartadas.

En todo caso, el límite máximo de subvención es el 100% del presupuesto de la actuación o actuaciones subvencionables, considerando para dicho cálculo la compatibilidad de estas subvenciones con otras ayudas públicas.

Para la determinación de la cantidad subvencionable, se partirá del total estimado por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajustasen a las condiciones de las bases o no se consideraran necesarias para el desarrollo del proyecto, obteniendo así el importe ajustado del que se deducirá, en su caso, el exceso solicitado sobre la cuantía máxima subvencionada.

ble. Una vez determinado el importe ajustado el orden de preferencia para la obtención de la subvención será el que resulte del orden de puntuación obtenido en la evaluación.

El crédito disponible para las subvenciones se otorgará a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

Así mismo, en caso de existir remanente bien por la renuncia a la subvención de alguno de los beneficiarios o bien porque el número de solicitudes estimadas no llegase a agotar el crédito presupuestario habilitado para tal fin, el mismo podrá acrecentar proporcionalmente a los restantes beneficiarios, hasta agotar el importe disponible sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria.

11. SOLICITUDES DE SUBVENCION, FORMA Y PLAZO.

1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta dentro del plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOCCE, que se hará pública igualmente en la web www.ceuta.es.

2.- Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido darán lugar a su inadmisión.

3.- La solicitud deberá cumplimentarse vía telemática siguiendo el procedimiento de tramitación establecido en la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta.

4.- La solicitud irá firmada por el titular, representante legal o apoderado de la entidad, siendo este último el responsable de reunir toda la documentación requerida y de que esta sea presentada en los plazos y forma señalados. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases de estas ayudas.

5.- Se presentará una única solicitud por solicitante.

6. Cuando la solicitud se presente por la persona interesada por la entidad solicitante, a través de su representante legal, deberá presentarse mediante firma electrónica por certificado digital propio de la persona o entidad, En este caso no se requiere aportar documentación acreditativa de la representación.

Cuando la solicitud se presente por una persona representante apoderada de la solicitante, deberá contar con la firma electrónica con certificado digital propio de la persona apoderada.

7.- Los solicitantes de las ayudas deberán suscribir la declaración responsable recogida en el modelo de solicitud anexo a la convocatoria, así como la autorización necesaria para acreditar los requisitos exigidos en estas bases.

Las referidas autorizaciones permanecerán vigentes durante todo el tiempo que dure la tramitación de los procedimientos de subvención, así como durante la tramitación de los posibles procedimientos sancionadores, de revocación y de reintegro.

Las autorizaciones podrán ser sustituidas por la presentación de los certificados administrativos acreditativos del cumplimiento de los requisitos generales exigidos para ser beneficiario por la Ley General de Subvenciones.

12.- DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

1.- Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación presentada en idioma castellano. Toda la información económica contenida en ella deberá reflejarse sin IPSI o como se indica en los Anexos.:

a) Documentación que de manera general debe acompañar a la solicitud de ayuda:

1º Formulario de solicitud de financiación y cuestionario electrónico: Fichero firmado electrónicamente y cumplimentado necesariamente con los medios electrónicos, que incluirá una declaración de otras ayudas concurrentes con la inversión presentada.

2º Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

3º Los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Hacienda local (OASTCE).

4º.- Descripción de las actividades deportivas que se solicita subvencionar, describiendo brevemente la actividad, la fecha de celebración, colectivos a los que va dirigida.

5º Presupuestos o facturas pro forma de las actuaciones.

6º Declaración responsable en el que el solicitante haga constar las ayudas que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones. Anexo 2.

7º Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. Anexo 2.

8º Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio. Anexo 2

9º Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de

que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

10º Declaración de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el

Reglamento (UE) 2019/2088 según el modelo establecido en el anexo 3 de la presente orden de bases.

11º Declaración firmada de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), y de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) conforme al modelo del anexo 3.

12º Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (en adelante OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

13º Otras declaraciones responsables cuyos modelos sean aprobados por las autoridades competentes conforme a la normativa nacional y europea, dando cumplimiento a las obligaciones exigibles en el marco del Plan de Recuperación.

b) Documentación que, junto con la documentación general, deberán adjuntar los beneficiarios:

- Fotocopia del CIF de la entidad deportiva o DNI del solicitante.
- Certificación de que la entidad solicitante, no recibe ningún otro tipo de subvención.
- Y todos aquellos formularios que se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://sede.ceuta>.

c) Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o fotocopias compulsadas, no considerándose para la valoración aquellos datos aportados y nos justificados y la documentación deberá presentarse a través de la sede electrónica.

2. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos que ya obren en poder del órgano competente para la concesión, de conformidad con lo previsto por los artículos 28.3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiéndose cumplimentar específicamente en el cuestionario de solicitud en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, para lo cual indicará el número del expediente que le fue comunicado entonces, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En cumplimiento del Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se solicitará el consentimiento expreso para el tratamiento por parte de la Cámara de Comercio de Ceuta y la Consejería de Hacienda, Economía y Función Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de los datos incluidos en el cuestionario por el beneficiario. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento o cuando el interesado manifestara la negativa para la consulta de sus datos de carácter personal, el órgano competente requerirá al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

3.- Con independencia de la documentación exigida, la Consejería de Juventud y Deporte se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria crea necesaria.

13. INSTRUCCIÓN, VALORACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas mediante la presente orden será la Consejería de Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.- A los efectos de los artículos 22 y siguientes de la Ley 38/2003 y a propuesta del Consejero/a de Juventud y Deporte se constituye una Comisión de Valoración, cuya composición será la siguiente:

- El/La Consejero/a del área de Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta
- El/La Gerente del Instituto Ceutí de Deportes.
- Un técnico deportivo del Instituto Ceutí de Deportes.
- La Licenciada en Derecho del Instituto Ceutí de Deportes.

A efectos de levantar acta de la valoración, asistirá un empleado del Instituto Ceutí de Deporte en funciones de Secretario, designado al efecto.

3.- La competencia para la concesión de estas subvenciones, así como para la aprobación de gasto, y la realización del pago, corresponde a la persona titular de la Consejería de Juventud y Deporte.

4. La concesión de ayudas respetará los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, igualdad y no discriminación y estará limitada a las disponibilidades presupuestarias.

5. La Comisión de Valoración examinará si las solicitudes reúnen los requisitos exigidos, y si se acompaña a la misma la perceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a los interesados para que, en el plazo de diez días, subsanen, y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El plazo indicado en el párrafo anterior podrá ser objeto de ampliación, por un máximo de cinco días hábiles, a petición del interesado o a iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales

6. No hay una división presupuestaria entre las diferentes actuaciones a realizar. La Concesión de las subvenciones se realizará, entre todas las solicitudes que hayan sido válidamente admitidas, hasta el agotamiento del crédito presupuestario según los procedimientos comentados en los puntos anteriores.

7. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

8. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

9. Las resoluciones se notificarán mediante su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta (BOCCE). Al practicar la publicación se realizará un aviso de carácter únicamente informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico especificada en su solicitud. La práctica de este aviso no impedirá que la notificación mediante la referida publicación, sea considerada plenamente válida.

10. Las resoluciones de concesión no pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Juventud y Deporte en un plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

11. La Resolución de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

12. Las solicitudes desestimadas y las desistidas se acumularán en una única resolución, indicando la causa de desestimación o desestimiento respectivamente. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de Ceuta.

13. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de **una declaración de ausencia de conflicto de intereses DACI**, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento.

14. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:
Causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud, y que no fuesen previsibles con anterioridad.
Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad, aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.
La modificación del desglose del importe total subvencionado de las distintas categorías de gastos, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida y esté debidamente motivada.

3. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento.

4. Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá quince días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptado de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado. En caso de no recibir notificación de la aceptación por el órgano que dictó la resolución de concesión en un plazo de diez días, se entenderá como desestimada la modificación.

5. La sustitución de elementos del presupuesto financiable por otros con funcionalidad y objetivo equivalente no requerirá la solicitud de modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan las condiciones que se especifican:
En el caso de gastos relacionados con la implementación de soluciones tecnológicas y sostenibles, las sustituidas deberán desempeñar la misma función dentro del proyecto, pudiendo diferir las características técnicas.
En el caso de colaboraciones externas, podrá sustituirse el colaborador inicialmente previsto por otro, siempre y cuando las actividades en las que colabore sean las originales, y el nuevo colaborador tenga capacidad de acometerlas.
En todos los casos, el importe financiable de la categoría de gasto considerado debe permanecer igual que en la resolución de concesión. Además, deberán justificarse las sustituciones efectuadas en la documentación justificativa que se exige en el artículo 16.

6. Si como resultado de la modificación de la resolución de concesión se tuviera un exceso de ayuda concedida, se procederá de manera inmediata a iniciar el procedimiento de reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, por importe del citado exceso.

15. PAGO DE LA SUBVENCIÓN. ANTICIPOS.

1.- El pago de las ayudas se efectuarán una vez justificada y comprobada la realización de las acciones subvencionadas, el gasto total del mismo en el plazo y quedarán condicionados a que exista constancia por el órgano gestor que el beneficiario cumple los requisitos establecidos en esta orden, así como señalados en el artículo 34 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a los requisitos reseñados en este apartado, se le requerirá para que, en el plazo máximo de diez días, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados, declaraciones responsables o información requerida, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el art. 15.4. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la financiación, conforme a lo dispuesto en el título I, capítulo V de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el artículo 89 de su Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

3.- No obstante lo anterior, podrá realizarse un pago anticipado, sin que sea exigible la aportación de garantía por los beneficiarios, de hasta el 100% de las subvenciones concedidas, cuando así lo prevea la resolución de concesión y siempre que se hubiera comunicado por el beneficiario el inicio de la ejecución de las actuaciones, mediante los siguientes documentos:

- Memoria del proyecto de la actividad.
- Declaración responsable de la Ley General de Subvenciones.
- Acreditación de la entidad.
- Certificación expedida por el Secretario de la Entidad deportiva, de otros ingresos que financian la actividad.
- Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por parte del beneficiario.

16. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- Los Clubes o Federaciones Deportivas receptoras de estas subvenciones están obligadas a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para que fueron concedidos, tal como establece el art. 171 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La rendición de la cuenta justificativa se realizará conforme lo establecido en la Guía de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta y a través de la sede electrónica de la misma. <https://sede.ceuta.es>

3.- El mecanismo de verificación de la inversión para acciones de promoción de la presencia de la mujer en el deporte profesional, solicitado por la Unión Europea para estos fondos se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos que comprenden lo establecido para el objetivo 375 Anexo I de las Disposiciones Operativas (Operational Arrangements, OA):

Memoria ejecutiva del programa desarrollado con las actuaciones ejecutadas y su contribución al logro de los objetivos previstos, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en cada una de las actuaciones ejecutadas, justificando debidamente el cumplimiento del objetivo (incluidos todos los elementos constitutivos), con los correspondientes enlaces a la evidencia subyacente.

Copia del certificado de finalización de los trabajos expedida por la unidad responsable, de acuerdo con la legislación aplicable.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado. En los gastos e inversiones deberá identificarse el acreedor, el documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, quedando los documentos acreditativos en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación del CSD.
- Cuando los proyectos hayan sido financiados, además de con la transferencia de fondos con otras fuentes de financiación, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades financiadas.
- Listado de proyecto y para cada uno de ellos se deberá incluir:
 - a) Resumen descriptivo breve de la acción y presupuesto otorgado
 - b) Copia del certificado de cumplimiento del objetivo de acuerdo con la legislación nacional
 - c) Extracto de las partes más relevantes de las especificaciones de la convocatoria que demuestren la alineación con la descripción de objetivo.

No obstante, se podrá requerir documentación justificativa complementaria para la justificación del gasto realizado, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y el control de la financiación y los objetivos.

17. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN.

1.- Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información establecidas en el Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc., se deberán incluir los siguientes logos que pueden encontrarse en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

1º El emblema de la Unión Europea,

2º Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU” junto al logo del PRTR;

3º Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

3.- Las establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por “Financiado por la Unión Europea – Next-GenerationEU”.

4.- El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Así mismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por real decreto 887/2006, de 21 de julio.

5.- Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, “España Puede”.

6.- En caso de cofinanciación por otra administración, tal circunstancia deberá reflejarse en la publicidad del proyecto.

7.- Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

18.- CONTROL DE LA AYUDA

1. Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, así como los órganos de control competentes, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El órgano concedente de la subvención aplicará medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación.

3. La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.

4. A efectos de información y control de estas ayudas, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

19. INCUMPLIMIENTOS, REINTEGROS Y SANCIONES.

1. El incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Serán causa de reintegro total o parcial, las previstas en el artículo 37.1 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, el incumplimiento de las condiciones asociadas al principio DNSH por parte de las entidades beneficiarias de la ayuda también supondrá el reintegro de las cuantías percibidas.

3. El procedimiento de comprobación y control se regirá, así mismo, de acuerdo con las instrucciones y normativa que se establezcan desde el Ministerio de Hacienda y Función Pública, en relación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, y el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, las entidades beneficiarias deberán reintegrar los fondos recibidos de manera total o parcial.

5. El acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada. Recibida notificación del inicio del procedimiento de reintegro, el interesado podrá presentar las alegaciones y documentación que estime pertinentes, en un plazo de quince días hábiles desde dicha notificación.

6. Corresponderá dictar la resolución del expediente al órgano concedente, debiendo ser notificada al interesado en un plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. La resolución indicará quién es la persona obligada al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa del procedimiento entre las previstas en el apartado segundo de este artículo y el importe a reintegrar junto a los intereses de demora.

7. De conformidad con el artículo 90 del Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Subvenciones, se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

Para poder realizar el ingreso correspondiente, será de aplicación lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, modificada por la Orden HAP/336/2014, de 4 de marzo.

El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria y su importe al servicio gestor concedente, y esperar la recepción del correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago.

20. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS

1. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos financiados, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde el reintegro.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

a) El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro del pago anticipado más los intereses de demora, en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

b) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores se considerará incumplimiento total el equivalente a un porcentaje inferior al 60 por ciento de realización de la inversión financiable, y cumplimiento aproximado de modo significativo al total el equivalente a un 60 por ciento o superior.

A efectos de calcular el anterior porcentaje, se entiende como inversión no realizada la que no esté acreditada documentalmente, la que acredite conceptos no financiados, la que no respete el desglose de partidas de la resolución de concesión, y la no facturada y/o pagada.

3. En todo caso, el alcance del incumplimiento será total en los siguientes casos:

a) El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

21.-OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención y su justificación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente a la Consejería de Juventud y Deportes a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

22.PLAZO DE INICIO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

El plazo de inicio de las actuaciones subvencionables será desde 1 de enero de 2023, debiendo estar ejecutadas la totalidad de las actuaciones a 30 de septiembre del presente de año salvo nueva instrucción de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

23. REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS FONDOS DEL MECANISMO DE RECUPERACION Y RESILIENCIA

Confidencialidad y protección de datos.

El beneficiario deberá someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación el carácter de obligación contractual esencial a los efectos establecidos en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021).

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la proporciona, garantizándose por parte de la Consejería de Juventud y Deportes la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que solo ambas partes tendrán conocimiento.

La Consejería de Juventud y Deportes se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

Si la Consejería de Juventud y Deportes estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, la Consejería de Juventud y Deportes, como organismo concedente de las ayudas, se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de estas bases, las ayudas concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la ayuda.

Los datos personales que faciliten los interesados serán objeto de tratamiento por parte de la precitada Consejería, con la única finalidad de gestionar la ayuda solicitada

Los datos personales se conservarán durante toda la tramitación del expediente, y posteriormente el tiempo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales. Los datos no serán comunicados a terceros con excepción de aquellos que sean imprescindibles para la propia gestión del expediente y para el cumplimiento de las obligaciones legales.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y en su caso, limitación, oposición y portabilidad, dirigiéndose a la Consejería de Juventud y Deportes por correo electrónico firmado con certificado digital a la dirección Juan Díaz Fernández (Ceuta).

Si los interesados consideraran que sus derechos no se han respetado podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, www.agpd.es Calle Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid, como Autoridad Independiente de Control en materia de protección de datos de carácter personal.

Etiquetado Verde

Las bases de la convocatoria coadyudan a la transición ecológica, aun no teniendo contribución explícita, apoyando al proceso de transformación de nuestro sistema económico hacia una economía circular y descarbonizada, más resiliente al clima, fomentando energías renovables, la movilidad sostenible y la eficiencia.

Contribución al etiquetado verde: 0%

Etiquetado Digital

Las bases de la convocatoria coadyudan a la transición digital reforzando la coherencia y coordinación en el proceso de digitalización de la economía y la sociedad españolas.

Contribución al etiquetado digital: 0%

Principios DNSH

Asegurar que se respetarán los principios de DNSH en las actuaciones subvencionadas con las presentes bases.

El resultado del análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (Do no significant harm, DNSH), revela que la C19.I1 Competencias digitales transversales no daña significativamente a ninguno de los seis.

Prevención del Fraude

El organismo concedente de la subvención cuenta con mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses y aportan la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI (Modelo anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021). La sujeción a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

Beneficiario final

El beneficiario de la subvención, deberá aportar información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Se realizará a través de una declaración jurada que certifique el “titular real” en los términos establecidos en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tomar en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: CONVOCATORIA.**1. Objeto de la convocatoria, condiciones y finalidad de la concesión.**

1. Se convocan ayudas para el año 2023 en los términos establecidos en las bases reguladoras, destinadas a apoyar e impulsar la igualdad en el deporte.

2.- La necesidad de estas subvenciones se enmarca en la política, actualmente desarrollada por la Consejería de Juventud y Deporte de la Ciudad de Ceuta y viene justificada en el desarrollo de las actuaciones propias del cumplimiento del objeto social.

3.- Las ayudas que se financien con arreglo a esta orden se enmarcan en la inversión I03.P02 Promoción de la Igualdad en el deporte, componente 26 Fomento del Sector del Deporte, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, del Gobierno de España, y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

4. El pago de la ayuda se ordenará según lo dispuesto en el artículo 15 de la presentes orden de bases.

5. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la orden de concesión.

6. Las ayudas objeto de esta convocatoria quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que tienen el carácter de ayudas de minimis, de manera que los beneficiarios no podrán obtener ayudas acogidas a este régimen cuyo importe acumulado en un periodo de tres ejercicios fiscales supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación.

2.- Beneficiarios

1.- Podrán solicitar estas ayudas entidades y asociaciones deportivas con domicilio fiscal en Ceuta, cuyo objeto social esté enfocado o relacionado con la actividad de promoción, desarrollo o prestación de servicios relacionados con el deporte en la Ciudad.

2.- Cuando la titularidad de la empresa, entidad o asociación recaiga en agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, constará expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

3. Financiación y costes elegibles

1. El presupuesto asignado a la presente convocatoria asciende a 252.724,36- euros

2. Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, establecido por el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

4. Procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en la convocatoria.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo de instancia aprobado al efecto y deberán presentarse a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta dentro del plazo de quince (15) días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la convocatoria en el BOCCE, que se hará pública igualmente en la web www.ceuta.es.

6. Órganos competentes para la Instrucción y Resolución.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas mediante la presente orden será la Consejería de Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

7. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Las entidades beneficiarias habrán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 5 de las bases.

2. Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

- a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
- b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

- Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.
- c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
 - d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.
 - e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
En este sentido, los perceptores de la ayuda deberán conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación. Este periodo será de tres años si la financiación no supera los 60.000 euros.
 - f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
 - g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.
 - h) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Asimismo, deben cumplir con las obligaciones de información y publicidad indicadas en el artículo 17 de las bases reguladoras.

8. Plazo de resolución y notificación.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras.

9. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

Los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición serán los establecidos en el artículo 12 de las bases que preceden esta convocatoria.

10. Resolución de concesión.

Contra la resolución de concesión, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el propio órgano que la hubiese dictado, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la notificación de la misma.

11. Medios de notificación y publicación.

Por lo que se refiere a los medios de notificación y publicación de las ordenes de concesión, se estará a lo establecido en el artículo 13 de la presente orden.

12. Período de realización de los proyectos y actuaciones subvencionables.

El plazo de inicio de las actuaciones subvencionables será desde 1 de enero de 2023, debiendo estar ejecutadas la totalidad de las actuaciones a 30 de septiembre del presente de año salvo nueva instrucción de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes.

13. Justificación de las ayudas.

Se establece un plazo de tres meses desde la finalización de las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con el cronograma presentado en la solicitud, para presentar la justificación de los gastos realizados y, en todo caso, antes del 30 de diciembre de 2023.

14. Recursos.

1. Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución expresa, o en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computados desde el día siguiente al de su notificación en el caso de que haya dictado un acto expreso, y en el segundo caso, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.
2. La interposición de recursos de reposición deberá realizarse ante la Consejería de economía, Hacienda y Función Pública a través del Registro Electrónico de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Disposición adicional única. Régimen jurídico aplicable.

En todo lo no previsto en esta orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Asimismo, resultan aplicables a estas ayudas el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

Disposición final única *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Firmado digitalmente en la fecha indicada.

PILAR OROZCO VALVERDE
CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
JUVENTUD Y DEPORTE
FECHA 27/07/2023

499.- TítuloES: Extracto del Decreto de la Excm. Sra. D^a. Pilar Orozco Valverde, consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte de fecha 28 de julio de 2023, por el que se aprueba la convocatoria de los Premios de Excelencia Académica en régimen de concurrencia competitiva en relación al curso 2022-2023

TextoES: BDNS(Identif.):706367

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/706367>)

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta extraordinario n.º 42, de 23 de junio de 2023), HE RESUELTO:

Primero.- Se aprueba la convocatoria de los Premios de Excelencia Académica en régimen de concurrencia competitiva en relación al curso 2022/2023, que se registrará por las Bases Regulatoras publicadas en el BOCCE Extraordinario nº 04 de 13 de febrero de 2022.

Segundo.-Beneficiarios: Estudiantes de nacionalidad española con residencia en Ceuta o de un Estado miembro de la Unión Europea con residencia permanente en Ceuta, que hayan estado matriculados en enseñanzas oficiales en cualquier universidad del Estado español o en un centro superior de enseñanzas artísticas durante el curso académico 2022/2023.

La nota media mínima necesaria para solicitar el premio es la siguiente:

- En enseñanzas técnicas de ciclo corto y de ciclo largo y estudios de Grado adscritos a la rama de conocimiento de la Ingeniería y Arquitectura: 8 puntos.
- En enseñanzas artísticas superiores: 8 puntos.
- En Estudios de Medicina, dobles titulaciones y simultaneidad de estudios: 8 puntos.
- En el resto de estudios: 9 puntos.

Quedan expresamente excluidos los estudios correspondientes al tercer ciclo, posgrado o doctorado, estudios de máster, especialización o títulos propios de las universidades o de centros superiores de enseñanzas artísticas.

Tercero.- Objeto: El objeto de los Premios es reconocer el esfuerzo y el talento de los mejores estudiantes en enseñanzas oficiales universitarias o enseñanzas artísticas superiores durante el curso académico 2022-2023.

Cuarto.- Cuantía: El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 10.000 €.

Quinto.- Plazo y forma de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Las solicitudes se ajustarán al modelo que se encuentra disponible en la página web de la Ciudad de Ceuta en el siguiente enlace <https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SPPEA>

Las solicitudes se presentarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta en el enlace indicado anteriormente o en cualquiera de las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para realizar la presentación presencial de solicitudes en las oficinas de Registro de la Ciudad de Ceuta, se deberá obtener cita previa a través de la página web <http://citas.ceuta.es/citasWebCeuta/citas.php>

Los solicitantes del premio quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

Séptimo.- La resolución de la convocatoria no excederá de seis meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los Premios concedidos se anunciarán en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias requeridas para optar a estos premios son los contemplados en las Bases Regulatoras.

Noveno.- Las solicitudes serán ordenadas conforme a los criterios recogidos en la base reguladora octava.

Décimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

Lugar de la Firma: Ceuta

Fecha de la Firma: 2023-07-28

Firmante: Pilar Orozco Valverde, Consejera de Educación, Cultura, Juventud y Deporte

AUTORIDADES Y PERSONAL**500.-****ANUNCIO**

DECRETO del Consejero de Presidencia y Gobernación D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, de fecha 27 de julio de 2023, por el que se constituye la bolsa de empleo temporal con los aspirantes que han superado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, de carácter interino, mediante el sistema de oposición, en turno libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad.

Una vez finalizada la convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, de carácter interino, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario número 90, de fecha 29 de diciembre de 2022, es preciso constituir una bolsa de empleo temporal para funcionarios interinos, de conformidad con las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta de 10 de febrero de 2020.

De acuerdo con lo dispuesto la Base 3 de las Bases Genéricas para la creación de bolsas de trabajo para funcionarios interinos (BOCCE 10-02-2020), establece que “A la finalización de cada proceso selectivo de ingreso o convocatoria para la provisión de plazas como funcionarios interinos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo máximo de un mes, la dirección general competente en materia de personal, realizará la constitución de una bolsa de empleo para funcionarios interinos, que publicará en el boletín oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Respecto al orden de prelación la base 4 establece “1.- La formación de las bolsas de empleo temporal se obtendrá con aquellos aspirantes que hayan aprobado, al menos, el primer ejercicio de la fase de oposición. 2. El orden de prelación en la formación de las bolsas de empleo temporal, se obtendrá con la suma de las calificaciones obtenidas de los ejercicios aprobados en las pruebas de acceso o, en las convocatorias que se realicen para provisión de las plazas como funcionarios interinos. 3. En caso de igualdad de puntuación primará la obtenida por el personal con diversidad funcional, se elegirá al de mayor grado de discapacidad. 4. Salvo, las excepciones expuestas en el apartado segundo, en el caso de igualdad de puntuaciones entre las personas de la misma bolsa, se dirimirá a favor de la persona de mayor edad”.

El funcionamiento y demás aspectos relacionados con la Bolsa que se constituya se regirá por las Bases citadas anteriormente (B.O.C.CE 10-02-2020).

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 23 de junio de 2023 (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta Extraordinario número 42, de 23 de junio de 2023), **HE RESUELTO:**

Primero. - Se constituye la bolsa temporal con los aspirantes, que al menos hayan aprobado el primer ejercicio de la convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Educativo de la Ciudad de Ceuta, de carácter interino, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo C, Subgrupo C2, mediante el sistema de oposición, en turno libre, vacante en la plantilla de funcionarios de la Ciudad, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta Extraordinario número 90, de fecha 29 de diciembre de 2022, estableciéndose el orden de prelación de conformidad con lo previsto en la Base 4 citada anteriormente (BOCCE de 10-02-2020).

Orden	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	NOTA
1	AHMED	MOHAMED	SARA	***1655***	14,821
2	TORRENT	RODRIGUEZ	RAQUEL	**0662**	14,522
3	PEREZ	GUERRERO	MARIA ELISABET	**0626**	14,292
4	MOHAMED	MOHAMED	SIHAM	**8566**	13,468
5	BERNAL	GARCIA DE LA TORRE	JULIA	**0067**	13,207
6	PEREZ	CAÑERO	LAURA	**0536**	12,233
7	CASTILLO	RODRIGUEZ	MARIA DEL CARMEN	**7449**	12,150

Segundo. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Tercero.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes desde su notificación o, en su caso, desde su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de dicha Ley.

Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses desde la notificación o, en su caso, publicación, de este acto, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, se significa que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, como establece el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN
FECHA 28/07/2023

503.-

ANUNCIO

El **Tribunal Calificador** que ha evaluado las pruebas selectivas para la provisión de 3 plazas de Ordenanza-Notificador del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Subalterna, Grupo AP, mediante el sistema de oposición libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de la Ciudad de Ceuta del año 2020, de conformidad con el contenido de la Base 9.1 "Lista de aprobados" de las que regulan este procedimiento, **acuerda elevar a la Presidenta del OASTCE**, a fin de que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, **la propuesta de los aspirantes aprobados en este procedimiento**, con indicación del DNI y el orden según la puntuación que han alcanzado:

ASPIRANTES APROBADOS				
APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	DNI *	TOTAL
RODRIGUEZ	JAEN	M. ESTHER	***4169**	8,689
HIDALGO	SANCHEZ	MARINA	***4771**	8,022
RIVAS	ZAPICO	JAVIER	***0499**	7,580

En virtud de la base 10 "Presentación de documentos", **dentro del plazo de veinte días naturales**, a contar desde el día siguiente a aquel en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta la citada relación definitiva, **los aspirantes aprobados deberán presentar** o remitir a la Presidencia del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, por alguno de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a.- Copia, debidamente autenticada, del DNI.
- b.- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c.- Certificación acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar o remitir los documentos expresados en la base anterior, los aspirantes aprobados podrán acreditar que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios de carrera están exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificado del Registro Central de Personal, Ministerio, Organismo o Corporación Local del que dependiere para acreditar tal condición.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de algunos de los requisitos señalados en la Base 3, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Documento firmado electrónicamente en Ceuta, en la fecha indicada por:

KISSY CHANDIRAMANI RAMESH
 CONSEJERA DE HACIENDA, TRANSICIÓN ECONÓMICA
 Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
 FECHA 07/08/2023

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

502.- *Dar publicidad al Decreto de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de 31 de julio de 2023, por el que se concede subvención en el marco del Programa MOVES III a la empresa Construcciones Farkhani SL.*

La magnitud del desafío provocado por la COVID 19 ha exigido una respuesta común a escala europea. Para dar respuesta se ha puesto en marcha el Fondo de Recuperación (Next Generation EU) en el interés de contribuir al proceso de reconstrucción de las economías post-COVID-19, a partir de 2021. En este contexto se aprobó, el 7 de octubre de 2020, el marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, que traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española. Dicho Plan, regulado por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, tiene entre sus objetivos la apuesta por la «descarbonización», con especial incidencia en el sector transportes, mediante el fomento de la electrificación de la movilidad, con el fin de alcanzar los objetivos fijados tanto por el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, como en el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica, promoviendo la adquisición de vehículos eléctricos así como la infraestructura de recarga adecuada en todo el territorio nacional.

A fin de promover la electrificación de la movilidad, el impulso a la industria y al sector empresarial asociado, se aprueban dos programas de incentivos destinados a promover la movilidad eléctrica: programa para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos y programa de apoyo al despliegue de la infraestructura de recarga, con fecha 13 de abril de 2021 se publicó el Real Decreto 266/2021 por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, otorgándose la concesión directa a la Ciudad Autónoma de Ceuta de 709.805 €, de los que 300.000 € componen la dotación económica asignada a la presente convocatoria, con el siguiente desglose por Programa:

- Programa de incentivos 1: Fomento de la adquisición de vehículos eléctricos: 210.000 €.
- Programa de incentivos 2: Apoyo a la infraestructura de recarga: 90.000 €.

El Programa MOVES III se encuentra financiado por la partida presupuestaria 23.50.420B.748 de los Presupuestos Generales del Estado, transferidos al IDAE para la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible, Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En su caso, podrá ser objeto de financiación con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en la medida que los programas de incentivos resulten elegibles en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo.

Las bases reguladoras aplicables al Programa MOVES III se materializan en el ya indicado Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, documento mediante el que se regula concesión de subvenciones dirigidas a la consecución de los objetivos esperados con la puesta en marcha del Programa.

Considerando las materias sobre las que trabaja el Programa MOVES III, las competencias recaen sobre la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, constando hábil la existencia de encomienda a PROCESA para la gestión administrativa y financiera del Programa MOVES III, realizada por la extinta Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.

El extracto de la convocatoria se ha publicado en el BOCCE número 6.115, de 23 de julio de 2021, previa incorporación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Código BDNS: 575390).

El procedimiento administrativo aplicable, se corresponde con lo dispuesto en el artículo 16 de las BBRR “Procedimiento de concesión de las ayudas por las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla a los destinatarios últimos”, apartado 4, que establece “..... Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos.....”.

Consta hábil la presentación formal de solicitud de ayuda en el marco del Programa MOVES III por parte de CONSTRUCCIONES Y OBRAS FARKHANI SL, provisto de CIF B51031300, fecha de registro de entrada 06/03/2023, Nº de anotación registral: 2023-443-E.

Así mismo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor, mediante notificación telemática realizada el 17/05/2023.

El interesado, conforme a lo previsto en el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes del vencimiento del plazo establecido en el trámite de audiencia, ha manifestado expresamente la aceptación de la indicada propuesta de resolución provisional, constando hábil en el expediente documento al respecto, suscrito el 07 de junio de 2023.

De igual modo, consta en el expediente notificación al interesado de la propuesta de resolución definitiva emitida por el órgano instructor. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ha formulado la aceptación de la indicada propuesta de resolución definitiva, mediante escrito de fecha 07/07/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Reglamento (CE)1407/2013, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículo 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de minimis.

- Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Reglas 68 y 78 DTN).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la LGS.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.
- Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.
- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto 266/2021, de 13 de abril, por el que se aprueba la concesión directa de ayudas a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla para la ejecución de programas de incentivos ligados a la movilidad eléctrica (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia Europeo, ejerciendo, a su vez, las funciones de bases reguladoras del Programa MOVES III Ceuta.
- Extracto de la convocatoria publicada en el BOCCE num. 6.115, de 23 de julio de 2021.

En el uso de las atribuciones que le confieren el Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 08 de octubre de 2020, (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, N° 6034, de 13 de octubre), **HE RESUELTO:**

PRIMERO. - Aprobar la solicitud presentada por CONSTRUCCIONES Y OBRAS FARKAHANI SL, con CIF B51031300, concediéndose ayuda por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) en el ámbito de actuaciones del Programa MOVES III, Actuación Programa de incentivos 1: Adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, al considerarse cubiertos la totalidad de los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, así como los relativos a la elegibilidad de la actuación proyectada.

SEGUNDO. – La ayuda se concede para la ejecución del siguiente proyecto:

- Inversión apoyada: Adquisición de vehículo tipo N1
- Marca y Modelo: CITROEN BERLINGO VAN
- Tipo de vehículo: BEV (Eléctrico Puro)
- Autonomía en Km: 245 Km
- Inversión realizada: 33.139,00 €
- Achatarra vehículo: SI
- Subvención propuesta: 5.000 €

TERCERO. - Condicionar el abono de la ayuda concedida a la completa justificación de la realización de la inversión apoyada, en el plazo máximo establecido que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del extracto de la convocatoria (BOCCE 6.115, de 23 de julio de 2021), se determina en 12 meses, a contar desde la notificación de la presente resolución de concesión.

CUARTO. - En lo referente a la documentación requerida a efectos justificativos, se estará a lo recogido al respecto en el 266/2021, de 13 de abril (BOE 89, de 14 de abril de 2021), Anexo II.

QUINTO. – Corresponderá a PROCESA articular los mecanismos de control y verificación pertinentes al objeto de comprobar la efectiva realización del proyecto aprobado.

SEXTO. – La subvención otorgada es incompatible con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMO. - Notificar la presente resolución a las partes interesadas mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

OCTAVO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado digitalmente en Ceuta, en la fecha indicada:
ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 31/07/2023

505.-**A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad que a continuación se detalla, en POLÍGONO CHIMENEA NAVE Nº 41, a instancia del titular del T.I.R. Y9589537 T.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de **20 días**, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, pudiendo consultar el expediente en las dependencias del Negociado de Urbanismo sita en la 2ª planta del Palacio de la Asamblea, para lo que deberá solicitar cita previa en <https://www.ceuta.es/cetua/cita-previa>.

Actividades: TALLER DE CARPINTERÍA DE MADERA

ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO
CONSEJERO DE FOMENTO, MEDIO AMBIENTE
Y SERVICIOS URBANOS
FECHA 31/07/2023

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.**SECRETARÍA GENERAL****501.-****INFORMACIÓN PÚBLICA**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril de 1986 (B.O.E. número 103 de 30-4-86), por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se somete a Información Pública el siguiente Canon de Regulación para el AÑO 2024, calculado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 114.3 y 126 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Realizados los cálculos pertinentes, resulta, los cánones a aplicar serán los que a continuación se detallan:

CANON DE REGULACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO DE LA CIUDAD DE CEUTA. AÑO 2024.

Realizados los cálculos pertinentes, resulta un Canon de Regulación para el abastecimiento de la ciudad de Ceuta de **518 024,25 euros**.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días (20) hábiles, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, durante cuyo período podrán presentarse alegaciones por los interesados, ante la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en Sevilla, Plaza de España, sector II, así como, ante el Sr. Ingeniero Jefe de la Zona de Ceuta, en Ceuta, Plaza del Renegado s/n, en cuyas oficinas y durante las horas hábiles, se encuentra a disposición de quién solicite su examen, el Canon de Regulación, redactado de conformidad con las normas vigentes.

Además se cumplimentará el Decreto 138/1960, B.O.E. número 30 de 5 de febrero de 1960.

Sevilla, julio de 2023.—El Presidente, P.A. La Directora Técnica, C. Nuria Jiménez Gutiérrez.



— o —

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos